ORD.N° : 3442/2020

**ANT. : OFICIO N° 59485 DE 12.08.2020 CÁMARA DE DIPUTADOS.

 OFICIO N° 65809 DE 02.10.2020 CÁMARA DE DIPUTADOS**

MAT. : RESPONDE A LO SOLICITADO POR EL DIPUTADO SR. RENATO GARÍN GONZÁLEZ.

SANTIAGO, 13/11/2020

DE : DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO OFICINA CENTRAL

A : SEÑOR JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

En atención a lo solicitado en Oficios del antecedente, respecto a la posibilidad de fiscalizar las Empresas Agrícola Agroalto Ltda y Agrícola Fusión SpA, de la Provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, tengo el agrado de enviar a Ud. Informe y antecedentes remitidos por la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero, según detalle adjunto:

1. Informe SAG Región Metropoltana
2. Resolución Exenta N° 203 del año 2020 de Conaf
3. Plan de Trabajo Agroalto Aprobado
4. Dictamen de la Contraloría
5. Ref. N° 165.850 de 2020

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE ·

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

DRP/FAP/mca/MAC

Incl.:	Documento Digital: Informe SAG Región MetropolitanaVer Documento Digital: Resolución Exenta N° 203 de 2020 de ConafVer Documento Digital: Plan de Trabajo Agroalto AprobadoVer Documento Digital: Dictamen de ContraloríaVer Documento Digital: Ref. N° 165.850 de 2020Ver

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
1167/2020Registro de Ingreso de documento Externo	02/11/2020
1168/2020Registro de Ingreso de documento Externo	02/11/2020

c.c.: Domingo Rojas Philippi Jefe División Subdirección de Operaciones Oficina Central
Rodrigo Astete Rocha Jefe División Protección Agrícola y Forestal Oficina Central
Juan Miguel Valenzuela Espinoza Director Regional (S) Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago Oficina Regional Metropolitana
Mario Andres Ahumada Campos Jefe Departamento de Gestión Ambiental Oficina Central
Marisol Haydee Cifuentes Albornoz Secretaria División Protección de los Recursos Naturales Renovables Oficina Central
AntonioWalker Prieto-Ministro de Agricultura Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101

El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=101104984&hash=a864f

En respuesta a la solicitud realizada, mediante Oficio Ordinario N° 59485, de fecha 12 de agosto de 2020, de la Cámara de Diputados de Chile, en donde se encomienda la posibilidad de fiscalización a las Empresa Agrícola Agroalto Limitada y Agrícola Fusión SpA., ambas ubicadas geográficamente en la Provincia de Melipilla, Comuna de María Pinto, Región Metropolitana de Santiago, en los términos que se requiere, por encontrarse realizando trabajos de tala de vegetación en los cerros e intervención de quebradas para iniciar la plantación de paltos. Para esto se solicita la revisión de los planes de manejo y/o planes de trabajo con sus respectivas autorizaciones de los predios y empresas.

Al respecto, el día jueves 05 de noviembre de 2020, se realiza inspección en terreno del Predio Fundo El Refrán, Sector de Baracaldo, Comuna de María pinto, Propiedad de la **Empresa Agrícola Agroalto Limitada**, RUT: 77.474.900-4, cuya Coordenadas UTM X: 301695; Y: 6287042, HUSO 19. Se recorrió el Proyecto denominado "paltos 2020" y se constata que no existe evidencia de corte de flora nativa, en el lugar se observan formaciones xerofíticas a lo largo de todo el predio, en las cuales se puede observar que dichas formaciones no han sido intervenidas y se encuentran bajo protección. No se evidencian en el sector la intervención de quebradas con la finalidad de establecer el cultivo de paltos.

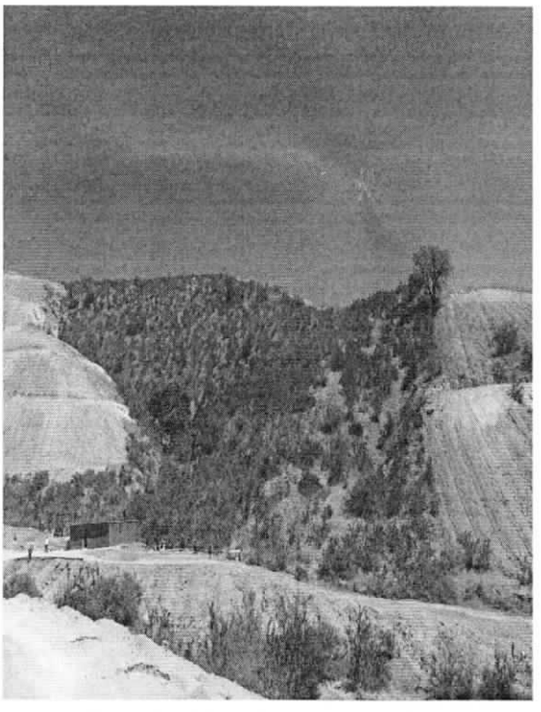

Foto 1.- Agrícola Agroalto Ltda.

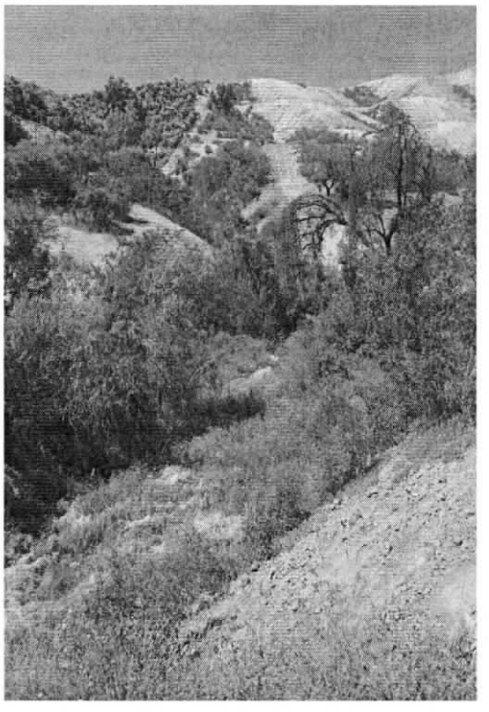

Foto 2.- visualización Plan de trabajo 97/322-23/18.

Este predio cuenta con Plan de Trabajo para cortar, decepar o Intervenir formaciones xerofitas N° 97/322-23-18, de fecha 31 de octubre del 2018, autorizado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF). Este plan fue aprobado para:

N° de ROL de Avalúo: 72-201

Nombre del predio: Lote N°3-B, Lote 3 del Lote A o Resto R. Cora N° 1

Localidad Baracaldo

Comuna de María Pinto

la superficie aprobada: 93,49 hectáreas.

Propietario 1: Andrés Sergio Aliaga Torreti

RUT: 6.553.307-3

Propietario 2: Cristian Eduardo Aliaga Torreti

RUT: 6.553.306-5

El Estudio compromete una cobertura de 85% al cabo de 5 años; estableciendo que, en el momento de la aprobación de este plan, el porcentaje de cobertura era de 70%, con lo que la superficie de cobertura a alcanzar no debería ser menor.

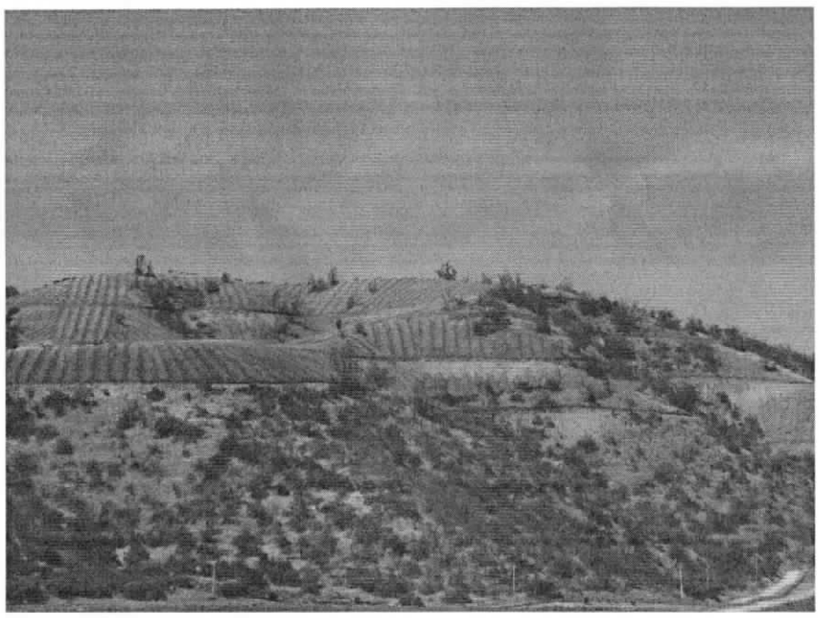

Foto 3. Cobertura alcanzada en 2 años (foto de fecha 05-11-2020).

Respecto a la Inspección solicitada a **Agrícola Fusión SpA.**, RUT: 78.142.910-4, ubicada en el Sector El Parrón, en la Comuna de María Pinto y a la Revisión de los planes de manejo autorizados por CONAF, Plan de manejo N° 147-39-23-19 de fecha 17 de octubre de 2020 y el Plan de Trabajo N° 146/322-23/19, de fecha 25 de noviembre de 2019.

Respecto al Plan de Manejo de corta de Bosques Nativo para la Recuperación de terrenos con fines Agrícolas N° 147/39-23/19 de fecha 17 de octubre de 2020, se puede señalar que se encuentra no vigente, esto debido a la publicación de la Resolución Exenta N° 203/2020 de fecha 03 de abril del 2020, la cual Instruye término del procedimiento de ingresos de planes de manejo de corta de bosque nativo para la recuperación de terrenos con fines agrícolas, esto por el Dictamen N° 6.271 de fecha 16 de marzo del 020 de la Controlaría General de la Republica.

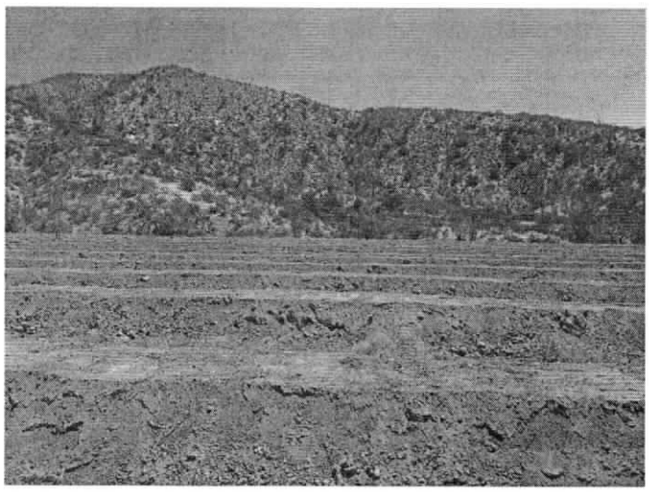

Foto 4. Plan de Manejo N° 147/39-23/19, no vigente.

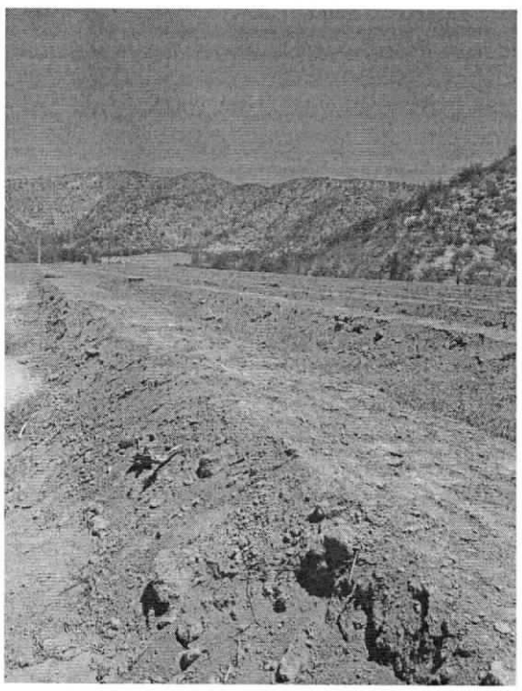

Foto 5. Plan de Manejo N° 147/39-23/19, no vigente.

En referencia al Plan de Trabajo para cortar, decepar o Intervenir formaciones xerofitas N° 146/322-23/19 de fecha 25 de noviembre del 2019, se realiza verificación de este mediante una visita realizada el día jueves 05 de noviembre del 2020, en la cual se observó que existen formaciones xerofíticas a lo largo de todo el predio, en las cuales se puede verificar que dichas formaciones no han sido intervenidas y se encuentran bajo protección; en el recorrido se constata la existencia de una zona de reforestación de la especie nativa quillay (*Quillaja saponaria*), Coordenadas UTM X: 300443; Y: 6287654, HUSO 19.

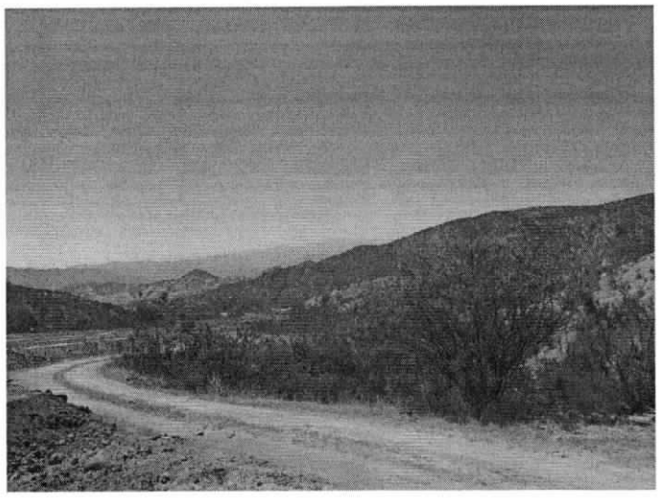

Foto 6. Plan de Trabajo 146/322-23/19.

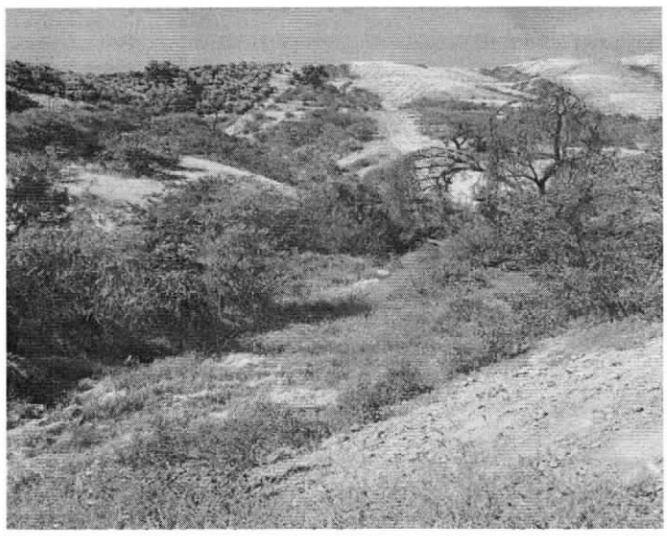

Foto 7. Plan de Trabajo 146/322-23/19, no se observa intervención de quebradas.

Toda la información obtenida es a partir de visita realizada a Agrícola Fusión SpA., y Agrícola Agroalto Limitada, además de consulta realizada con Profesionales pertenecientes a CONAF Melipilla.

Nathalie Valdés Arce
Ingeniero Agrónomo

Melipilla, 06 de noviembre de 2020

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
FLLM/THB/PVB/SBB

RESOLUCIÓN Nº :203/2020

ANT. : DICTAMEN Nº 6.271, DE 16 DE MARZO DE 2020, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MAT. : INSTRUYE TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESOS DE PLANES DE MANEJO DE CORTA DE BOSQUE NATIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE TERRENOS CON FINES AGRÍCOLAS.

Santiago, 03/04/2020

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto N° 88, de 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura, a través del cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; los artículos 18° de los Estatutos de CONAF y 19° de su Reglamento Orgánico; el artículo 1º de la Ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el Dictamen Nº 6.271, de 16 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Corporación Nacional Forestal tiene como misión *"Contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y de los componentes de la naturaleza asociados a éstos, mediante el fomento, el establecimiento, restauración y manejo de los bosques y formaciones xerofíticas; aumento del arbolado urbano; la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático; la fiscalización de la legislación forestal y ambiental; la protección de los recursos vegetacionales y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para las actuales y futuras generaciones".*

2. Que, CONAF, fijó como unos de sus objetivos estratégicos *"Contribuir al establecimiento y desarrollo sostenible del recurso forestal, para generar bienes y servicios propendiendo a la restauración y recuperación de los bosques, formaciones xerofíticas y los componentes de la naturaleza asociados a estos, aportando al desarrollo económico, ambiental y social del país, mediante el monitoreo del uso del suelo, establecimiento y manejo de bosques plantados, bosque nativo y otros recursos vegetacionales".*

3. Que, el artículo 1º de la Ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, prescribió que *"Esta ley tiene como objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental".*

4. Que, la Corporación Nacional Forestal dispone para uso y tramitación de la ciudadanía, el *"Plan de Manejo de Corta de Bosque Nativo para la Recuperación de Terrenos con Fines Agrícolas"*, a través de su formulario en papel y aquel disponible digitalmente en la Aplicación Consultor y Oficina Virtual, en base a lo establecido en el artículo 22, inciso segundo del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal y en el artículo 33, inciso segundo del Decreto Supremo Nº 193, de 12 de junio de 1998, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General del Decreto Ley Nº 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.

5. Que, por Oficio N° 24.323, de 08 de septiembre de 2019, la Contraloría General de la República requirió a la Corporación Nacional Forestal, toda vez que la H. Diputada Sra.

Alejandra Sepúlveda Órbenes y la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo A.G., solicitaron a ese Organismo de Control se pronunciase sobre el permiso denominado *"Plan de Manejo de Corta de Bosque Nativo para la Recuperación de Terrenos con Fines Agrícolas"*.

6. Que, la Dirección Ejecutiva de CONAF evacuó su respuesta por Oficio Nº 679, de 03 de octubre de 2019, aduciendo -principalmente- que tanto los artículos 21 y 22 del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, otorgan, a CONAF, potestades públicas para aprobar o rechazar planes de manejo de corta o explotación y reforestación. Igual norma, se encuentra replicada en el artículo 8° de la Ley N° 20.283.

7. Que, a mayor abundamiento, el inciso final del artículo 33° del Reglamento General del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, contenido en el Decreto Supremo N° 193, de 12 de junio de 1998, del Ministerio de Agricultura, indicó que *"La obligación de reforestar podrá sustituirse por la recuperación para fines agrícolas del terreno explotado extractivamente, siempre que el cambio de uso no sea en detrimento del suelo y se acredite en el plan de manejo que el área a intervenir satisface esos objetivos, señalando específicamente el plazo y las labores agrícolas a ejecutar. Para estos efectos, no se considerarán labores agrícolas las plantaciones realizadas con especies forestales"*.

8. Que, en esta línea, lo señalado tiene su fundamento en el inciso segundo del artículo 28° primitivo del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, que prescribía que *"El incumplimiento de esta obligación, transcurridos dos años desde la fecha de la corta, será sancionado con el impuesto señalado en el artículo 25, aumentado en un 100% y dentro de la mitad de los plazos allí establecidos. Con todo, esta obligación podrá sustituirse por la recuperación para fines agrícolas del terreno forestal explotado extractivamente, cuando así lo haya consultado el plan de manejo. En este caso deberá notificarse el hecho a los Servicios señalados en el artículo 11 para los fines pertinentes, por la Corporación Nacional Forestal"*.

9. Que, en consecuencia, la interpretación institucional de la normativa en comento decía relación con que la corta de bosque nativo para recuperar terrenos con fines agrícolas obedece a una creación legal y no reglamentaria, siempre y cuando el interesado hubiese probado fehacientemente que el cambio de uso no sea en detrimento del suelo y que el predio de que se trata tuvo un uso agrícola anterior que ahora se pretende recuperar.

10. Que, mediante Dictamen Nº 6.271/2020, de 16 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República se pronunció en el sentido de que la normativa que -actualmente- aplica la Corporación para el *"Plan de Manejo de Corta de Bosque Nativo para la Recuperación de Terrenos con Fines Agrícolas"* no es compatible con el artículo 1º de la Ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, norma dictada con posterioridad al Decreto Ley Nº 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.

11. Que, en efecto, se señala como fundamento a dicha interpretación que dado que el artículo 1º de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, estableció que sus objetivos son la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental; y, que además, es una norma que fue dictada con posterioridad al Decreto Ley Nº 701, de 1974 sobre Fomento Forestal. Asimismo, el Decreto Supremo Nº 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General de la Ley Nº 20.283, tampoco señaló la posibilidad de sustituir la reforestación o regeneración por la recuperación de superficie para cultivos agrícolas.

12. Que, de esta manera no se acogió la postura de CONAF en la materia, que establecía la posibilidad de presentar este tipo de Plan de Manejo en base a la aplicación del artículo 33° del Reglamento General del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, contenido en el Decreto Supremo N° 193, de 12 de junio de 1998, del Ministerio de Agricultura.

13. Que, los artículos 1º, 5º, 6º, 9º y 10º de la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, le otorgan a ésta competencia para emitir dictámenes vinculantes para los órganos de la Administración del Estado, cuestión que desde luego conlleva fijar el sentido y alcance de las disposiciones que resultan atinentes al caso de que se trata.

14. Que, al respecto, se puede señalar que la interpretación efectuada por el Organismo de Control, tiene como principal característica que se efectúa por vía de autoridad, razón por

la que lo dictaminado por ésta en sus interpretaciones, debe entenderse incorporado a la norma interpretada, constituyendo, de este modo, una forma de "interpretación auténtica", aunque restringida en sus efectos, los que se dirigen sólo hacia la Administración, toda vez que resulta dudoso, que tratándose de la interpretación de la ley, se equipare la que emana de la Contraloría General de la República a la que pueda efectuar el legislador, vía ley interpretativa, según ha señalado la doctrina y la jurisprudencia administrativa.

15. Que la asesoría jurídica de las distintas oficinas de la Administración Pública o instituciones sometidas al control del Ente Contralor, conforme al artículo 19 de la Ley Nº 10.336, ya citada, está sujeta a la dependencia técnica de esta última, cuya jurisprudencia y resoluciones deben ser observadas.

16. Que en base a lo anterior, y a lo dispuesto en el referido dictamen, es necesario tener presente que un correcto obrar de la administración, y sin perjuicio de tomar otra vía de acción paralela, como una eventual reconsideración, implicaría poner término a la tramitación de este tipo de planes de manejo.

17. Que el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, estableció el Principio Conclusivo, prescribiendo que *"Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad"*.

18. Que en conformidad a lo anteriormente expuesto, disposiciones legales y reglamentarias citadas y vigentes sobre esta materia, se estima que procede lo que a continuación se resuelve.

RESUELVO

1. **INSTRÚYASE** el término de los procedimientos de ingreso de solicitudes de Planes de Manejo de Corta de Bosque Nativo para Recuperación de Terrenos con Fines Agrícolas, en sus formatos de ingreso en papel y digital.

2. **ACÁTASE** lo dispuesto en el Dictamen Nº 6.271/2020, de 16 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República.

3. **NOTÍFICASE** a las Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales lo resuelto por este acto.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: Dictamen CGR

Distribución:
Teddy Holmberg Barrientos-Gerente (I) Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Luis Carrasco Bravo-Gerente Gerencia de Desarrollo y Fomento Forestal
Valeria Peña Martinez-Jefa Secretaría de Comunicaciones
Ninoska Avareipua Huki Cuadros-Jefe Provincial Provincial Isla de Pascua Op. Ipa
Marcelo Alejandro Cerda Berríos-Director Regional Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins Or.VI
Héctor Peñaranda Antezana-Director Regional Dirección Regional Arica y Parinacota Or.AyP
Oscar Marcel Droguett Iturra-Director Regional Dirección Regional Los Ríos Or.Lríos
Juan Carlo Hinojosa Cuneo-Director Regional Dirección Regional del Bio Bio Or.VIII
José Andrés Bobadilla Labarca-Director Regional Dirección Regional Aysén Or.XI

Héctor Alejandro Soto Vera-Director Regional Dirección Regional Atacama Or.III
Jorge Aichele Sagredo-Director Regional Dirección Regional Los Lagos Or.X
Cristián Salas Papasideris-Director Regional Dirección Regional Antofagasta Or.II
Mauricio Vejar Carvajal-Director Regional Dirección Regional Magallanes y Antartica Chilena Or.XII
Julio Figueroa Silva-Director Regional Dirección Regional la Araucanía Or.IX
Marcelo Mena Toledo-Director Regional Dirección Regional Del Maule Or.VII
Juan Ignacio Boudon Huberman-Director Regional Dirección Regional Tarapacá O.R. Tpca
Jessica Elizabeth Schenk Candia-Directora Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM
Eduardo Rodríguez Ramírez-Director Regional Dirección Regional Coquimbo Or.IV
Domingo Osvaldo Gonzalez Zuñiga-Director Regional Dirección Regional Ñuble Or.XVI
Sandro Bruzzone Figueroa-Director Regional Dirección Regional Valparaiso Or.V
Tomás Ricardo Gerö Mertens-Jefe Provincial Provincial El Loa Op.Loa
Carla Castro Alvear-Jefa Provincial (I) Provincial Colchagua Op.Chga
Richard Luis Hueitra Quilaqueo-Jefe Provincial Osorno Op.Osno
Andres Cossio Uribe-Jefe(I) Provincial Provincial General Carrera G.Carr
María Elena Suárez Sepúlveda-Jefa Provincial (I) Provincial Capitán Prat Cptn Prat
Cristián Núñez Beltrán-Jefe Provincial (I) Provincial Cachapoal Op.Chpl
Antonio Varas Myrik-Director del Centro de Semillas Unidad Centro de Semillas, Genética y Entomología C_SEM
Jose Moneva López-Jefe Provincial (I) Provincial LLanquihue Op.LLhue
Alejandro Bórquez Orrego-Jefe Provincial (I) Provincial Melipilla Op.Mpll
Patricio Poblete Zapata-Jefe Provincial (I) Provincial Coyhaique Provincial Coyhaique
Rodrigo Parra Casanelli-Jefe Provincial Malleco Op.Mllco
Esteban Salinas Palma-Jefe Provincial Provincial Valdivia Op.Vvia
Ana Ponce Astudillo-Jefa Provincial (I) Provincia Petorca Op.Ptca
Rodrigo Segovia Niño de Zepeda-Jefe (I) Provincia Elqui Op.Elqui
Cristian Ruiz Guichapani-Jefe Provincial (I) Provincial Ultima Esperanza Op.UEza
Eduardo Mora Mora-Jefe Provincial Provincial Palena Op.Plna
Sergio Monrroy Concha-Jefe Provincial Cauquenes Op.Cqns
Jorge Luis Silva Cabello-Jefe (I) Provincia Choapa Op.Choapa
Eduardo Lobo Bustamante-Jefe Provincial Provincial Ranco Op.Rco.
Carlos Alberto Sepúlveda Álamos-Jefe Provincial Talca Op.Tca.
Paulo Albornoz Ocaranza-Jefe Provincial Cardenal Caro Provincial Cardenal Caro Op.CCro
Nelson Osvaldo González Ponce-Jefe Provincial Curico Op.Crco
Pedro Salazar Humeres-Jefe Provincial Provincial Huasco Op.Huasco
Rodrigo Valdés Diaz-Jefe (I) Provincial Arauco Op.Aco.
Eduardo Jara Vera-Jefe Provincial Linares Op.Lnrs
Yanira Sandoval Valle-Jefa (I) Provincial Cautín Op.Ctn
Andrés Flores Del Castillo-Jefe Provincial Provincia de San Antonio Op.SnAnt
Erwin Toledo Quinteros-Jefe Provincial (I) Provincial Aysén Oficina Provincial Aysen
Ernesto Flores González-Jefe (I) Provincia Límari Op.Lmi
Denisse Claudia Núñez Castañeda-Jefa Provincial Provincial San Felipe / Los Andes OP S.fpe
Claudia Guineo Silva-Jefa Provincial Provincial Chiloe Op.Chiloé
Miguel Muñoz Parada-Jefe (I) Provincial Bio-Bio Op.BB
Guillermo Arturo Reyes Cabrera-Jefe (I) Provincial Concepción Op.Ccn
Marcia Angelica Villanueva Faúndez-Jefa Provincial (I) Provincial Santiago Op.Stgo
Cristian Rodolfo González Hidalgo-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental O.R. Tpca
Gerardo Contreras Salgado-Jefe Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.Lríos
Ronald Alberto Valenzuela Campos-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.XI
Leonel Quintana Vargas-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.AyP
Javier Ramirez Cavieres-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VIII
Germán Pando Jara-Jefe Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.X
Mauricio Eduardo Sepúlveda Marklein-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.III
Víctor Muñoz Bruna-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.II
Eduardo Mera Igor-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.XVI
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM

Hilson Andrés Herrera Maldonado-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VI
Roberto Antonio Valdés Viveros-Jefe (I) Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.IV
Andrés Alfredo Espinoza Gatica-Jefe Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.XII
Norma Retamal Orellana-Jefa (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VII
Mauricio Nuñez Nuñez-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.V
Patricio Barros Jara-Jefe (I) Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.IX
Paula Schmidt Espinosa-Abogado Unidad Jurídica Op.LLhue
Cristián Salas Papasideris-Abogado Regional Unidad Jurídica Or.II
Manuel Rafael Cheuquelaf Paillal-Abogado Unidad Jurídica Or.RM
Francisco Zepeda Cruz-Jefe Unidad Jurídica Or.IV
Oliverio Sanhueza Sierpe-Abogado Unidad Jurídica Op.Aco.
Rene Muñoz Leiva-Abogado Unidad Jurídica Op.Ccn
Luisa Escalona Villagrán-Jefa (I) Unidad Jurídica Or.XVI
Rodrigo Medina Paredes-Abogado Unidad Juridica Op.Mllco
Oscar Pino Silva-Jefe Unidad Juridica Or.VII
Víctor Muñoz Canale-Abogado Unidad Juridica Op.BB
Diego Jordano Huillín Rivas-Abogado (S) Unidad Juridica Op.Vvia
Héctor Peñaranda Antezana-Abogado Unidad Jurídica Or.AyP
Gonzalo Gómez Nader-Jefe Unidad Juridica Or.IX
Marcela Flores Morales-Abogada Regional Unidad Jurídica Or.III
Ingrid Muster Wottke-Abogada Unidad Juridica Op.Ctn
Francisco Urrutia Gaona-Jefe (I) Unidad Jurídica Or.X
Reynaldo Barrueto Perez-Jefe Unidad Juridica Or.VI
Francisco Urrutia Gaona-Abogado Unidad Jurídica Op.Chiloé
Sandra Mata Bravo-Jefa (I) Unidad Jurídica Or.XI
Ana del Carmen Mendez Ortega-Jefa Unidad Jurídica Or.VIII
Ricardo Alfredo Heinsohn Vergara-Abogado Unidad Jurídica Or.Lríos
Claudia Lorena Gaete Pino-Jefa Unidad Juridica Or.V
Moyra Rojas Tamborino-Abogada Unidad Jurídica O.R. Tpca
Marcela Riquelme Contreras-Abogada Unidad Juridica Or.XII
Fernando Llona Márquez-Fiscal Fiscalia
Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia
Sergio Gonzalez Saldaña-Abogado Fiscalia
Carmen Paz Medina Parra-Abogada Fiscalia
Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalia
Daniel Correa Diaz-Abogado Fiscalia
Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalia
Susana Elizabeth Arenas Fernández-Abogada Fiscalia
Galit Perla Kohen Frias-Abogada Fiscalia
Raúl Diaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalia
Daniel Correa Diaz-Abogado Jefe Fiscalia
César Marcelo Ancalaf Tragolaf-Asesor Dirección Ejecutiva
Javier Rippes de Terán-Asesor Dirección Ejecutiva
Rogelio Alex Madariaga Jara-Jefe de Gabinete Dirección Ejecutiva
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
Pedro Montes Ariztía-Jefe Auditoría Interna
Richard Torres Pinilla-Gerente Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas
Osvaldo Vera Alarcón-Gerente Gerencia de Protección contra Incendios Forestales
Paula Vásquez Baeza-Jefa (I) Departamento de Normas y Procedimientos
Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental
Bernardo Martínez Aguilera-Jefe Departamento de Fiscalización Forestal
Inés Cornejo González-Jefa Departamento de Administración y Desarrollo de Sistemas
Luis Machuca Letelier-Jefe Unidad Análisis y Logística
Mauricio Gómez Carrasco-Jefe (I) Departamento de Monitoreo de Ecosistemas Forestales
Francisco Berrios Valenzuela-Jefe de Area Área Constitución ar_Ction
Ignacio Espina Igor-Jefe de Área Area Villarrica Op.Ctn
Edgardo Castro Vallejos-Jefe de Área Area Carahue Op.Ctn
Jaime Videla Abarca-Jefe de Área Area Curacautin Ar.Curtin

RESOLUCION N° 97/322-23/18 LEY 20.283

MATERIA: SOLICITUD N° 97/322-23/18 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

Melipilla, 31 de Octubre de 2018

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 20.283, y la Resolución N°403 de fecha 4 de Noviembre de 2008 de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

1°.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° **97/322-23/18** sobre **PLAN DE TRABAJO PARA CORTAR, DESCEPAR O INTERVENIR FORMACIONES XEROFITICAS (LEY 20.283)** de fecha **13 de Septiembre de 2018** .

2°.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal,

RESUELVO:

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° **97/322-23/18** sobre **PLAN DE TRABAJO PARA CORTAR, DESCEPAR O INTERVENIR FORMACIONES XEROFITICAS (LEY 20.283)** , presentada por **AGRICOLA AGROALTO LTDA** , representado(a) por **ANDRES ALIAGA TORRETTI, CRISTIAN EDUARDO ALIAGA TORRETTI**, con fecha **13 de Septiembre de 2018** respecto del predio denominado:

- **LOTE 3-B LOTE 3 DEL LOTE A O RESTO R.CORA N° 1** , rol de avalúo **72-201** de la comuna de **Maria Pinto** , provincia de **Melipilla** , de la región **Metropolitana De Santiago**.

Inscrito a fojas **1703** N°**3196** del Conservador de Bienes Raices de **MELIPILLA** del Registro de propiedad del año **2017**.

a) Superficie aprobada: **93.49 há.**

b) Observaciones: conforme a los antecedentes acompañados y desde un punto de vista legal se aprueba la presente solicitud.

La corta o destroncado de Quillay y otras especies arbóreas aisladas que no constituyen bosque, deben ser autorizadas por el SAG (Decreto 366 Ministerio de Tierras y Colonización 1944 vigente)

Las actividades propuestas relacionadas con la protección del suelo son acogidas y se fiscalizará su cumplimiento.

El estudio comprometo una cobertura de 85% al cabo de 5 años. La cobertura vegetacional existente considerando todas las especies vegetales es de 70%, entonces la cobertura a alcanzar no debe ser menor a esta.

todas las medidas propuestas y comprometidas en la protección de humedales, cursos de agua, protección de suelos y protección contra incendios forestales, son adecuadas para lograr una protección básica de los recursos naturales comprometidos y por lo tanto, serán fiscalizadas en su fiel cumplimiento.

Se sugiere que el contenido de este plan de trabajo de formaciones xerofíticas, sea conocido a cabalidad por los propietarios y representantes legales del predio sometido a este plan.

c) De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 97/322-23/18 la superficie y/o actividades aprobadas según lo solicitado son las siguientes:

Solicitado			Aprobado (ficha predial)			
N° Rodal	Superficie (há)/Longitud (km)	Actividad	N° Rodal	Superficie (há)/Longitud (km)	Año inicio	Año término
R-1	93.49	DESCEPADO	1	93.49	2018	2019

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

ALEJANDRO BORQUEZ ORREGO
JEFE(A) PROVINCIAL

Distribución:
- Propietario
- Of. Provincial

PODER NOTARIAL

AGRÍCOLA AGROALTO LTDA., RUT 77.474.900-4, representada por don CRISTIAN ALIAGA TORRETTI, cédula nacional de Identidad Nº 6.553.306-5 y don ANDRES ALIAGA TORRETTI, cedula nacional de identidad Nº 6.553.307-3, confiere poder especial a doña María Luisa Rozas Cerda, cédula nacional de identidad Nº 16.427.615-5 para que efectúe retiro de Resolución N° 97/322-23/18 en oficinas de Conaf Melipilla, ubicada en Calle San Agustín N°155.
Al efecto se confiere al mandatario todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, incluso las de firmar todos los documentos, recibos y/o resguardos que se exijan.

Santiago, Febrero de 2019.

Cristian Aliaga Torretti
Rut: 6.553.306-5

Andrés Aliaga Torretti
Rut: 6.553.307-3

Autorizo las firmas de don ANDRÉS SERGIO ALIAGA TORRETTI, cédula de identidad Nº 6.553.307-3 y de don CRISTIAN EDUARDO ALIAGA TORRETTI, cédula de identidad Nº 6.553.306-5, ambos en representación de AGRÍCOLA AGROALTO LIMITADA, RUT Nº 77.474.900-4, según consta en Esc. de fecha 20.07.2000, ante Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, Rep. Nº 7.111 y de Esc. de fecha 16.01.2002, ante Notario Público de Santiago don Fernando Alzate Claro, suplente del titular doña Antonieta Mendoza Escalas, Rep. Nº 324.- Santiago, 25 de febrero de 2019./CAR

BORIS ARAVENA ESTOBAR
NOTARIO REEMPLAZANTE
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA
NOTARIO TITULAR FERNANDO CELIS URRUTIA

COMPROBANTE DE INGRESO
Nº 109

13 de Septiembre de 2018

La Solicitud **Nº 97/322-23/18** presentada a la Corporación Nacional Forestal con fecha 13 de Septiembre de 2018, respecto del predio **LOTE 3-B LOTE 3 DEL LOTE A O RESTO R.CORA N° 1 UNIÓN BARACALDO**, rol de avalúo **Nº 72-201**, de la Comuna de **MARIA PINTO**, mediante la cual solicita la tramitación de la solicitud de PLAN DE TRABAJO PARA CORTAR, DESCEPAR O INTERVENIR FORMACIONES XEROFITICAS (LEY 20.283), para una superficie de **93.49 (ha)** ha sido ingresada.

Los antecedentes entregados a la Corporación junto a la solicitud, son los siguientes:

- 1 COPIAS DE COMPRAVENTA
- 1 COPIAS DE CERTIFICADO DE AVALUO DETALLADO
- 1 COPIAS DE CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL
- 1 COPIAS DE FOTOCOPIA DE CARNET DEL REPRESENTANTE LEGAL
- 1 COPIAS DE RUT EMPRESA
- 1 COPIAS DE CERTIFICADO DE VIGENCIA
- 1 COPIAS DE EXTRACTO DE CONSTITUCIÓN
- 1 COPIAS DE CONTITUCION DE LA SOCIEDAD
- 1 COPIAS DE SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION EXTRACTO AGRICOLA EL REFRAN
- 1 COPIAS DE EXTRACTO AGRICOLA EL REFRAN
- 1 COPIAS DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD REFRAN
- 1 COPIAS DE DIARIO OFICIAL
- 1 COPIAS DE MODIFICACION DE SOCIEDAD
- 1 COPIAS DE EXTRACTO
- 1 COPIAS DE EXTRACTO MODIFICACION
- 1 COPIAS DE AUTORIZACION INGRESO AL PREDIO
- 1 COPIAS DE CD

El ingreso de esta solicitud se encuentra exenta de pago.

CORPORACION NACIONAL FORESTAL * Unidad Administración Forestal y SEIA * Provincial Melipilla *

p. CORPORACION NACIONAL FORESTAL

	CONAF		AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PREDIO O CENTRO DE ACOPIO Códigos: FF-FF-7.5-P1-R2 Página: 1 de 2 Versión : 2 Fecha Versión :14.10.2013

Fecha SEPT. 2018

AUTORIZACION DE INGRESO AL PREDIO O CENTRO DE ACOPIO

(Art. 24° bis B del D.L. N° 701 - Art. 47° de la Ley N° 20.283)

1. ANTECEDENTES DEL PREDIO O CENTRO DE ACOPIO

Nombre: **Lote 3B del Lote 3 del Lote A o Resto de reserva Cora N° 1 del P.P. Unión Baracaldo**
Ubicación **María Pinto**
Rol de Avalúo: **72-201** Comuna: **María Pinto** Provincia: **Melipilla**

2. PROPIETARIO/A, INTERESADO/A[1] O ADMINISTRADOR/A DEL PREDIO

Nombre: **Andres Sergio Aliaga Torretti / Cristian Eduardo Aliaga Torretti**
Rut N°: **6.553.307-3 / 6.553.306-5** Teléfono de contacto:

3. AUTORIZACIÓN

A través del presente instrumento, autorizo a los funcionarios/as de la Corporación Nacional Forestal para ingresar al predio o centro de acopio individualizado anteriormente, a efecto de evaluar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación forestal vigente, según lo dispuesto en el Art. 24° bis B) del D.L. N° 701 y Art. 47° de Ley N° 20.283.

6.553.307-3 6.553.306-5
Firma Propietario/a, Interesado/a o Administrador/a

(USO CONAF)

☐ El/La Propietario/a, Interesado/a, Administrador/a, proporcionó autorización en forma verbal.

Nombre del funcionario/a de CONAF

Firma del funcionario/a de CONAF

[1] *Considera al Representante Legal, si corresponde.*

Copia No Controlada

CONAF

N°	
Fecha	

(USO CONAF)

SOLICITUD RELATIVA A LA LEY Nº 20.283

1. SOLICITUD DE: **Plan de trabajo**
Para cortar, descepar o intervenir formaciones xerofíticas

2. PROPIETARIO(A)

Razón Social o Nombre **AGRICOLA AGROALTO LIMITADA**
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre

RUT 77.474.900-4

Domicilio NUEVA TAJAMAR 481 OF 805. LAS CONDES

Ciudad o Pueblo SANTIAGO

3. REPRESENTANTE LEGAL

Nombre **ALIAGA TORRETTI ANDRES SERGIO**
ALIAGA TORRETTI CRISTIAN EDUARDO
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre

RUT 6.553.307-3 6.553.306-5

Domicilio NUEVA TAJAMAR 481 OF 805. LAS CONDES

Ciudad o Pueblo SANTIAGO

4. CESIONARIO(A) (sólo en el caso de solicitudes de bonificación, cuando el (la) solicitante sea el (la) cesionario(a) en virtud de transferencia de la bonificación)

Razón Social o Nombre
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre

RUT

Domicilio

Ciudad o Pueblo

5. PREDIO

Nombre **Lote 3B del Lote 3 del Lote A o Resto de reserva Cora N°1 del P.P. Unión Baracaldo**

Inscrito a fojas 1703 Nº 3196 del Registro de Propiedad del año 2017

del Conservador de Bienes Raíces de MELIPILLA

Nº Certificado del M. Bs. Nac. (cuando corresponda) de fecha

Rol de Avalúos (S.I.I.) 72-201 Comuna María Pinto

Superficie total del predio (ha) 255,22

Superficie afecta a la solicitud (ha) 93,49

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud son verdaderos, que conozco y deseo acogerme a las disposiciones de la ley N° 20.283.

SEPTIEMBRE 2018 6.553.307-3 6.553.306-5
Fecha Firma del (de la) propietario(a), representante legal o cesionario(a)

Ciudad: Melipilla Carnet de Identidad Nº

Nota: La solicitud que antecede no acredita resolución o certificación inmediato

Nº	
Nº de carpeta	
Fecha	

(Uso CONAF)

PLAN DE TRABAJO PARA CORTAR, DESCEPAR O INTERVENIR FORMACIONES XEROFÍTICAS (LEY N° 20.283)

1. ANTECEDENTES GENERALES.

1.1. Individualización del/de la interesado/a

1.1.1. Nombre del/de la interesado/a: *ANDRES SERGIO ALIAGA TORRETTI*

1.1.2. Rut: *6.553.307-3* *Fono:*.....

1.1.3. Tipo de interesado/a: *REPRESENTANTE LEGAL*

1.2. Resolución de Calificación Ambiental: Sí..... / No...../

N°:.....Fecha:.....Región:.....

1.3. Antecedentes generales del predio.

1.3.1. Nombre del predio: Lote 3B del Lote 3 del Lote A o Resto Reserva Cora N°1 del P.P. Unión Baracaldo Nº correlativo de predio: 1

1.3.2. Nombre del/de la propietario/a: AGRICOLA AGROALTO LIMITADA RUT: 77.474.900-4

1.3.3. Nombre del personal en el predio y teléfono: ANDRES SERGIO ALIAGA TORRETTI

1.3.4. Rol de avalúo Nº: 72-201 Comuna: María Pinto Provincia: Melipilla Región: Metropolitana

1.3.5. Coordenadas geográficas (UTM) Huso: 19 Datum (WGS 84)

Señalar punto de referencia		N	E
Acceso al predio		6.288.691	299.794
Otros (indicar)			

1.3.6. Superficie total del predio (ha), según :

Título de dominio	Servicio Impuestos Internos	Según Estudio Técnico
209,14	209,14	255,22

1.3.7. Vías de acceso:

Desde Melipilla, Camino a Bollenar-María Pinto. 3 km antes de llegar a María Pinto se encuentra el Acceso al predio, en las coordenadas indicadas arriba.

2. INFORMACIÓN SOBRE EL SITIO Y LA FORMACIÓN XEROFÍTICA A INTERVENIR.

2.1. Información sobre el Sitio

Predio N°	N° sector	Superficie sector (ha)	Rango Pendiente (%)	Suelo Granítico		Grado de Erosión	Distancia a cursos, cuerpos de agua o humedales (m)	Distancia a áreas bajo protección oficial (m)
				Si	No			
1	R1	93,49	Ver obs	X		Moderada	10	--------

Observaciones:- En el sector a intervenir las pendientes están entre 30 y más de 60%.

- Para los cursos de agua se deja una faja de exclusión de 10 metros a cada lado,

- No hay áreas bajo protección oficial cercanas al predio

2.2. Información sobre la Formación Xerofítica a intervenir

Predio N°	N° sector	Arbustivo		
		Especie	Densidad (Ind./ha)	Cobertura (%)
1	R1	Romerillo (Bacharis linearis)	68	4.09
		Incienso (Flourensia thurifera)	663	40.26
		Tupa (Lobelia tupa)	32	1,94
		Mitique (Podanthus mitique)	3	0,23
		Total	766	46.52

Predio N°	N° sector	Suculento		
		Especie	Densidad (Ind./ha)	Cobertura (%)
1	R1	Quisco (Trichocereus chilensis)	26	0,82
		Chagual (Puya berteroana)	11	0,35
		Total	37	1,17

Predio N°	N° sector	Arbóreo		
		Especie	Densidad Ind./ha)	Cobertura (%)
1	R1	Espino (Acacia caven)	45	3,88
		Quillay (Quillaja saponaria)	2	0,15
		Bollen (Kageneckia oblonga)	12	0,42
		Total		4,45

Observaciones: La suma de las coberturas de los cuadros precedentes es de 52,14 %. Ese resultado Se obtuvo de medir la cobertura total en 4 de las parcelas de muestreo. La medición de las copas de Cada individuo no es posible dado que estos crecen formando agrupaciones donde las copas se Entrelazan o traslapan, de manera que se midió la cobertura de las agrupaciones de individuos Existentes.

3. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN.

El objetivo final es el establecimiento de una plantación de Paltos y para ello se requiere que el terreno este despejado, de manera que el objetivo de la intervención es eliminar la vegetación existente mediante el descepado.

4. PROGRAMA DE ACTIVIDADES.

Predio N°	N° sector	Año de intervención	Superficie a intervenir (ha)	Tipo de intervención	Descripción de la Intervención	Cobertura final (%)
1	R1	2018	93,49	descepado	Eliminación total de la vegetación mediante el uso de maquinaria pesada	0
					Total (%)	0

Observaciones:
El año 2019, en su totalidad será ocupado para la preparación del terreno, instalación de sistema de Riego, construcción de caminos y cruces de quebradas y la vivenización de las plantas necesarias

5. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA O FORESTAL POSTERIOR A LA INTERVENCIÓN (CUANDO LA INTERVENCIÓN SEA REALIZADA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UNA COBERTURA ARBÓREA O ARBUSTIVA SUPERIOR A LA INTERVENIDA)

Predio N°	N° sector	Especie(s) a plantar	Densidad de plantación (pl/ha)	Sistema de Plantación	Año de establecimiento de la plantación	Cobertura a alcanzar (%)	Plazo en que se alcanzará la cobertura planificada (años)
1	R1	Paltos	800	Sobre camellones	2020	85	5

Medidas para asegurar el establecimiento de la cobertura arbórea o arbustiva :
Protección: Cercado perimetral y protección individual para las plantas el primer año
Preparación de suelos: Subsolado y construcción de camellones de 1 m de ancho
Plantación: Plantas seleccionadas, plantación en camellones y bajo riego
Mantención: Riego, fertilización, control químico de plagas y enfermedades

Observaciones:

6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Todas las medidas establecidas en este capítulo que sean posibles de representar en la cartografía propuesta a una escala adecuada para su comprensión, deberán ser incorporadas en ella, señalando explícitamente la dimensión o magnitud que alcanzan.

6.1. Medidas para la protección de humedales, masas y cursos de agua.

- Establecimiento de una faja de exclusión de intervención de 10 metros a cada lado de todos los cursos de agua existentes en el área de intervención.
- Los cursos de agua no serán depósitos de desechos de la limpia de terrenos.
- La cruza de los cursos de agua, con los caminos que será necesario construir para el Manejo y explotación de los paltos, se construirán con las obras de arte adecuadas y Los taludes estabilizados con plantación de las mismas especies existentes en el área. Estos caminos fuera del área de intervención necesitarán los permisos respectivos.
- Los cursos de agua y la faja de protección no serán utilizados como depósitos de Desechos contaminantes propios del uso de maquinaria y posterior manejo de la Plantación de paltos.

6.2. Medidas para la protección de suelos.

Dado el diseño normal de las plantaciones de Paltos, en donde los camellones son construidos en el sentido de la pendiente, existe un alto riesgo de erosión del suelo por efecto del escurrimiento de aguas lluvias, por lo que los caminos que contempla el proyecto incluirán canales colectores de aguas lluvias que serán dirigidas hacia los cursos naturales de agua. Estos últimos serán reforzados con diques de postes Cada 20 metros, para regular la velocidad del agua y minimizar su efecto abrasivo.

6.3. Medidas de Prevención y Combate contra Incendios Forestales

El mayor riesgo de incendios forestales lo constituirá el personal que trabajará en las Labores de manejo y cosecha en la plantación, de manera que el área de prevención de

La empresa tendrá dos tareas básicas:

1.- Establecer normas relativas al uso de fuego al interior del predio

2.- Establecer protocolos en caso de incendio forestal, para evacuar al personal y para Controlar la situación. Esto último implica tener un plan de acción que ejecute Personal capacitado y con los equipos adecuados.

Predio N°	Sectores Críticos o de alto riesgo de incendio	Medidas		
		Prevención	Mitigación	Combate
1	Zona de contacto entre terrenos con plantación de paltos y vegetación natural	- Charlas - Letreros - Areas seguras	Cortafuego en limite cumbre	Unidad de Emergencia Capacitada y equipada

6.4. Otras Medidas de Protección Ambiental

7. CARTOGRAFÍA DIGITAL GEOREFENCIADA

La cartografía deberá entregarse en formato esri shapefile® y sus respectivas copias de planos en papel (con el mismo huso expuesto en el punto 1.3.5 y el sistema de referencia WGS 84).

Se sugiere mantener en el tiempo la codificación o nomenclatura utilizada para identificar los diferentes sectores o unidades del predio, si corresponde.

7.1. Plano General

EN ESTE PLANO, SE DEBE REPRESENTAR GRÁFICAMENTE:

- *Límites del (de los) predios, norte magnético y grilla de coordenadas U.T.M.*
- *Límites a nivel comunal y provincial.*
- *Caminos de acceso.*
- *Límites del predio.*
- *Red hidrográfica.*
- *En caso de cercanía específica, señalar distancia a glaciares, humedales (artículo 1° literal j del D.S. N° 82/2010 MINAGRI) y áreas protegidas artículo 2° literal a del D.S. N° 95/2001 MISEGPRES).*

7.2. Plano de Intervención a la formación xerofítica

En este Plano, se debe representar gráficamente:

- *Límites del (de los) predio(s), norte magnético y grilla de coordenadas U.T.M.*
- *Límite de sectores a intervenir.*
- *Caminos internos.*
- *Red hidrográfica.*
- *Curvas de nivel.*
- *Grado de erosión.*
- *Rangos de pendiente, de acuerdo a los siguientes intervalos (en porcentaje): 0-10; 10-30; 30-45; 45-60; 60 y más*
- *Parcelas de muestreo.*
- *Señalar los puntos de referencia indicados en 1.3.5.*

8. ANTECEDENTES DEL/DE LA INTERESADO/A

Nombre del/de la Interesado/a o representante legal:

ANDRES SERGIO ALIAGA TORRETTI ***CRISTIAN EDUARDO ALIAGA TORRETTI***

RUT: ***6.553.307-3*** ***6.553.306-5***

Firma:

Lugar y Fecha: ***MELIPILLA*** ***SEPTIEMBRE 2018***

Nombre del/de la autor/a del Estudio Técnico : BEN-HUR PALMA DONOSO

Profesión: ***INGENIERO FORESTAL***

R.U.T.: ***6.613.914-K***

Firma:

Teléfono de contacto: ***9 9280 0643***

Lugar y fecha: ***MELIPILLA, SEPTIEMBRE 2018***

Correo electrónico: ***b-hpalma@tie.cl***

301.500 302.000

XEROFITICAS

ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO	COBERTURA ESPERADA (%)
2020	85

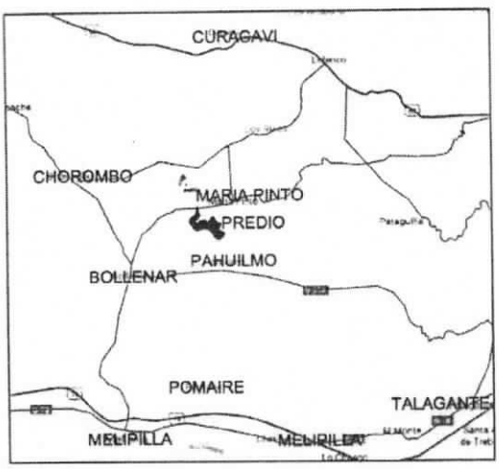

CONTENIDO

PLANO DE PLAN DE TRABAJO PARA CORTAR, DESCEPAR O INTERVENIR FORMACIONES XEROFITICAS

LOTE 3BDEL LOTE 3 DEL LOTE A
O RESTO RESERVA CORA N°1 DEL P.P. UNION BARACALDO

ROL DE AVALUO 72-201
COMUNA DE MARIA PINTO PROVINCIA DE MELIPILLA
REGION METROPOLITANA

PROPIETARIO

NOMBRE : AGRICOLA AGROALTO LIMITADA
RUT 77.474.900-4
DOMICILIO NUEVA TAJAMAR 481 OF 805, LAS CONDES

REPRESENTANTE LEGAL

ANDRES ALIAGA TORRETTI 6.553.307-3 | CRISTIAN ALIAGA TORRETTI 5.563.308-5

PROFESIONAL

NOMBRE: BEN-HUR PALMA DONOSO
RUT : 6.613.914-K
PROFESION INGENIERO FORESTAL

FIRMA

ESCALA GRAFICA

0 m 200 400 600 800

FECHA	ESCALA
SEPTIEMBRE 2018	1 : 10.000

4

contraloria.cl

Base de Dictámenes

CONAF, plan de manejo de corta de bosque nativo, reforestación, imposibilidad recuperación de terrenos para cultivos agrícolas

NÚMERO DICTAMEN
006271N20

FECHA DOCUMENTO
16-03-2020

NUEVO:
SI

REACTIVADO:
NO

RECONSIDERADO:
NO

RECONSIDERADO PARCIAL:
NO

ACLARADO:
NO

ALTERADO:
NO

APLICADO:
NO

CONFIRMADO:
NO

COMPLEMENTADO:
NO

CARÁCTER:
NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Acción	Dictamen	Año

FUENTES LEGALES

DL 701/74 art/2 DL 701/74 art/21 DL 701/74 art/22 DTO 193/88 agric art/33 ley 20283 art/1 ley 20283 art/2 num/18 ley 20283 art/5 ley 20283 art/15 ley 20283 art/21 DFL 458/75 vivie art/7 ley 20283 art/1 tran DTO 93/2008 agric art/3

MATERIA

La normativa actualmente vigente sobre la materia no contempla dentro de la obligación de reforestar o regenerar, producto de la acción de corta o explotación del bosque nativo, la opción de sustituir dicha reforestación o regeneración por la recuperación de superficie para cultivos agrícolas.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 6.271 Fecha: 16-III-2020

Se han dirigido a esta Contraloría General la Diputada doña Alejandra Sepúlveda Órdenes y don Sergio Donoso Calderón, en representación de la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo A.G., quienes solicitan un pronunciamiento respecto a la legalidad del permiso denominado por la Corporación Nacional Forestal -CONAF- "Plan de Manejo de Corta de Bosque Nativo para Recuperación de Terrenos con Fines Agrícolas".

Expresan los ocurrentes que desde la vigencia de la ley N° 20.283, el aludido permiso es ilegal por cuanto excede el marco jurídico de las potestades de la CONAF, en atención a que en dicho texto legal no se autoriza la sustitución del bosque nativo por cultivos agrícolas, bajo el amparo del decreto ley N° 701, de 1974, por las razones que exponen.

Sobre la materia, se han tenido a la vista los informes de los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente, la CONAF y el Servicio de Impuestos Internos.

Al respecto, el decreto ley N° 701, de 1974, en su artículo 2° define plan de manejo y en sus artículos 21 y 22, en lo relevante, dispone que cualquier acción de corta o explotación de bosque deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la CONAF y que tratándose de la corta o explotación de bosque nativo, la reforestación se exigirá cualquiera sea el terreno en que dicho bosque se encuentre, en cuyo caso aquélla se hará conforme al mencionado plan, salvo que la corta o explotación haya tenido por finalidad la recuperación de terrenos para fines agrícolas y así se haya consultado en ese instrumento.

A su turno, el inciso segundo del artículo 33° del decreto N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura -que fijó el reglamento general del anotado decreto ley N° 701-, dispone que la obligación de reforestar podrá sustituirse por la recuperación para fines agrícolas del terreno explotado extractivamente, siempre que el cambio de uso no sea en detrimento del suelo y se acredite en el plan de manejo que el área a intervenir satisface esos objetivos, señalando específicamente el plazo y las labores agrícolas a ejecutar.

Posteriormente se dictó la ley N° 20.283 -Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal-, cuyo artículo 1° establece que sus objetivos son la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

Su artículo 2°, N° 18, define el plan de manejo como el instrumento que, reuniendo los requisitos que se exigen en este cuerpo legal, planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos. Además, el mismo numeral clasifica los planes de manejo en dos, de preservación -cuando tenga como objetivo fundamental resguardar la diversidad biológica, asegurando la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas contenidos en el área objeto de su acción-, y forestal, cuando su objetivo sea el aprovechamiento del bosque nativo para la obtención de bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica.

DL El artículo 5º prescribe que toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por

la CONAF y deberá cumplir, además, con lo prescrito en el decreto ley Nº 701, de 1974.

Luego, en sus artículos 15 y 21, en lo que interesa, señala que la corta de bosques nativos deberá ser realizada de acuerdo a las normas de ese cuerpo legal, sin perjuicio de aquéllas establecidas en la ley Nº 19.300, con los objetivos de resguardar la calidad de las aguas, evitar el deterioro de los suelos y la conservación de la diversidad biológica y cuando la corta de bosque nativo se realice con motivo del cambio de uso de suelos rurales establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la construcción de obras o del desarrollo de las actividades indicadas en el inciso cuarto del artículo 7° de esta ley, el interesado deberá presentar un plan de manejo que contenga, entre otras exigencias, los programas de reforestación, los cuales deberán realizarse con especies del mismo tipo forestal intervenido.

Finalmente, el artículo 1° transitorio prevé que en lo que no sean incompatibles con lo dispuesto en esta ley y en tanto no se dicten los nuevos reglamentos, mantendrán su vigencia los reglamentos dictados sobre la materia.

Ahora bien, el reglamento general de la ley N° 20.283, fue aprobado mediante el decreto N° 93, de 2008, del Ministerio de Agricultura, cuyo artículo 3° prescribe que toda acción de corta de bosque nativo obligará a la presentación y aprobación previa, por parte de la CONAF, de un plan de manejo forestal, el que deberá considerar las normas de protección ambiental establecidas en la ley. La corta o explotación de bosque nativo, excepto cuando se trate de cortas intermedias, obligará a reforestar o regenerar una superficie de terreno igual, a lo menos, a la cortada o explotada, en las condiciones contempladas en el plan de manejo aprobado por la CONAF, de conformidad a lo establecido en el decreto ley N° 701, de 1974.

De este modo, y a diferencia de lo establecido en el decreto ley N° 701, de 1974 y en su reglamento, la ley N° 20.283 y el citado decreto N° 93, de 2008, no contemplan dentro de la obligación de reforestar o regenerar, producto de la acción de corta o explotación del bosque nativo, la opción de sustituir dicha reforestación o regeneración por la recuperación de superficie para cultivos agrícolas. En cuanto al reenvío que hace este último texto reglamentario al anotado decreto ley, indicando que los planes de manejo deben aprobarse por la CONAF, ello debe entenderse sólo referido al aspecto procedimental regulado en el aludido decreto ley.

Asimismo, debe considerarse que para determinar la naturaleza de los permisos de manejo que se pueden otorgar para la explotación del bosque nativo, debe atenderse a la regulación establecida en la ley N° 20.283 y su reglamento, siendo posible remitirse al decreto ley N° 701 sólo en los casos que la misma ley lo hace y en aquellas materias que sean consistentes con sus disposiciones.

En consecuencia, de la interpretación sistemática de la normativa forestal invocada en los párrafos anteriores, resulta incompatible autorizar un plan de manejo de corta de bosque nativo para recuperación de terrenos con fines agrícolas, por cuanto dicho permiso no cumpliría con el objeto de proteger, recuperar y mejorar el bosque nativo para asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental, por lo que la CONAF deberá adoptar las medidas que correspondan para dar cumplimiento a lo concluido en el presente pronunciamiento.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

REF. Nº 165.850/20
CMV
LRBF
OAR

LEY Nº 19.880 RESULTA APLICABLE A LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL POR TRATARSE DE UN ÓRGANO CREADO POR EL ESTADO PARA EJERCER FUNCIONES Y POTESTADES PÚBLICAS, Y ESTAR FINANCIADO CON PRESUPUESTO PÚBLICO. IGUALMENTE LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PROBIDAD Y PUBLICIDAD.

SANTIAGO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

El Prosecretario de la Cámara de Diputados, mediante oficio Nº 48.247, de 2020, ha remitido a esta Contraloría General la consulta efectuada por el diputado don Diego Ibáñez Cotroneo, respecto de la jurisprudencia administrativa de este origen en materia de publicidad y plazos relativos a los planes de manejo y planes de trabajo contemplados en la ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y los planes de manejo regulados en el decreto ley Nº 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, en relación con la aplicación supletoria de la ley Nº 19.880.

Se tuvo a la vista lo informado por los Ministerios del Medio Ambiente y de Agricultura y por la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

Al respecto, la ley Nº 20.283 en su artículo 2º, Nº 18, define el plan de manejo como el instrumento que, reuniendo los requisitos exigidos, planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos. En tanto, la definición de plan de trabajo se encuentra contemplada en el artículo 1º, letra j), del reglamento general de dicho cuerpo legal, contenido en el decreto Nº 93, de 2008, del Ministerio de Agricultura, estableciendo que es el instrumento que regula la corta, destrucción o descepado de las formaciones xerofíticas de un terreno determinado, procurando el resguardo de la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.

A su vez, el artículo 5º de la ley señala que "Toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación. Deberá cumplir, además, con lo prescrito en el decreto ley Nº 701, de 1974. Los planes de manejo aprobados deberán ser de carácter público y estar disponibles en la página web de la Corporación para quien lo solicite". El plazo de que dispone esa Corporación para pronunciarse sobre un plan de manejo, así como el efecto de la falta de pronunciamiento se encuentran consignados en el artículo 8º de la citada ley.

En materia de publicidad, el artículo 9º del mismo cuerpo normativo prescribe que la CONAF deberá llevar una nómina o sistema de información, consolidado por provincias, ambos de carácter público, en los que consten

AL SEÑOR
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

los planes de manejo aprobados, y certificará su existencia respecto de un determinado predio a quien lo solicite. La información que debe contener este registro, se encuentra establecida en el artículo 29 del citado reglamento.

Por su parte, el artículo 60 de la ley preceptúa que la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas requerirán de un plan de trabajo previamente aprobado por la CONAF, que deberá considerar las normas de protección ambiental ahí señaladas. A su vez, el artículo 6° del reglamento aludido establece que la CONAF deberá pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de planes de trabajo, en un plazo no superior a los 45 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud a la Corporación.

Finalmente, el artículo 62 de ese cuerpo legal precisa que en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente reguladas en el mismo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley N° 19.880.

A su turno, el artículo 2° del decreto ley N° 701, de 1974 -cuyo texto fue sustituido por el decreto ley N° 2.565, de 1979- define el plan de manejo como el instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en este cuerpo legal, regula el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de un terreno determinado, con el fin de obtener el máximo beneficio de ellos, asegurando al mismo tiempo la preservación, conservación, mejoramiento y acrecentamiento de dichos recursos y su ecosistema. Por su parte, sus artículos 8° y siguientes se dedican a regular los plazos del pronunciamiento y la consecuencia de su omisión dentro de dichos lapsos.

A diferencia de la ley N° 20.283, el decreto ley N° 701 de 1974, no considera su integración mediante las disposiciones de la ley N° 19.880.

En relación con este último texto legal, el inciso primero de su artículo 1° prevé su aplicación supletoria en caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales. Luego, el inciso primero del artículo 2° fija su ámbito subjetivo de aplicación, al señalar que "Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. También se aplicarán a la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a los gobiernos regionales y a las municipalidades".

En ese contexto normativo, la jurisprudencia administrativa de esta proveniencia -contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 13.203 y 53.157, de 1975; 12.726, de 1995; 15.851, de 2006; 75.374, de 2013; 5.326, de 2018- ha venido sosteniendo que la CONAF mantiene la calidad de corporación de derecho privado, sin que integre la Administración del Estado. Producto de lo anterior, mediante sus dictámenes N^{os} 24.058, de 2007 y 77.837, de 2015, esta Contraloría General ha manifestado que no procede aplicar respecto de dicha Corporación la normativa de la ley N° 19.880, en atención a su naturaleza jurídica. Lo anterior, por cierto, a menos que una ley expresamente disponga lo contrario, como precisamente acontece con la ley N° 20.283, tal como se indicara en el dictamen N° 44.125, de 2009.

Sin embargo, se ha estimado pertinente efectuar un reestudio de la materia, teniendo en consideración la necesaria aplicación del principio de realidad que debe orientar la labor interpretativa del Derecho Administrativo

y la búsqueda de soluciones interpretativas que armonicen y uniformen el actuar de las entidades a través de las cuales el Estado ejerce sus funciones.

En efecto, desde la dimensión orgánica, cabe recordar que CONAF integra el denominado Sector Público por expresa disposición del artículo 2º del decreto ley Nº 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. De igual modo, cuenta con una planta de personal fijada por el decreto con fuerza de ley Nº 1.181, de 1977, del Ministerio de Hacienda. Sus vehículos se rigen por el decreto ley Nº 799, de 1974, que establece normas que regulan el uso y circulación de vehículos estatales. Por último, sus recursos se contienen anualmente en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

Desde la perspectiva funcional, en tanto, corresponde a CONAF la ejecución de acciones orientadas a la satisfacción de necesidades públicas, debiendo, en virtud de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º de sus Estatutos, cumplir las funciones que los diversos cuerpos normativos le hayan encomendado. Entre ellas, el legislador ha asignado a dicha Corporación funciones de naturaleza pública, atribuyéndole un conjunto de potestades o prerrogativas para su cumplimiento. Esto es precisamente lo que sucede con la ley Nº 20.283 y con el decreto ley Nº 701, de 1974.

En esos términos ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en sentencia rol Nº 1.024, de 2008 -acerca del proyecto de ley aprobado sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal-, la que en sus considerandos octavo a vigesimotercero, analiza la naturaleza jurídica de CONAF, concluyendo que dicha Corporación es un organismo técnico que ejerce funciones públicas -tal como lo ha señalado reiteradamente la Contraloría General de la República-, declarando la constitucionalidad de las disposiciones que le asignan funciones cuyo cumplimiento envuelve ciertamente el ejercicio de potestades públicas.

En suma, se trata de una institución que, aunque formada bajo el derecho privado, ha sido creada por el Estado para la satisfacción de necesidades de la comunidad, con un reconocimiento legal que se consagra, precisamente a partir de la dictación del decreto ley Nº 701, de 1974, para cuyo efecto le han sido atribuidas potestades públicas, siendo financiada a través de los recursos que se consultan anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público. De esta manera, y no desarrollando CONAF actividades económicas que justifiquen la exclusión del Derecho Administrativo, procede concluir que esa entidad se enmarca en el concepto de órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

Como consecuencia de lo anterior, resulta aplicable la ley Nº 19.880 a los procedimientos desarrollados por esa Corporación, en su condición de órgano público de carácter técnico, incluyendo no solo a aquellos enmarcados en la ley Nº 20.283, sino también a los previstos en el decreto ley Nº 701, de 1974, en cualquier caso, con el carácter supletorio fijado por su artículo 1º. Entender lo contrario, es decir, que los primeros se sujetarían a la citada ley Nº 19.880, mientras que los segundos no, atentaría contra la unidad del régimen de actuación de CONAF, frustrando los fines de la regulación del procedimiento administrativo en cuanto garantía de los derechos de los interesados y como mecanismo para la obtención de decisiones públicas acertadas.

Por las razones antedichas cabe también concluir que los principios constitucionales de transparencia y publicidad, como también el de probidad administrativa, previstos en el artículo 8° de la Constitución Política, resultan aplicables a la Corporación Nacional Forestal (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 5.665, de 2014; 328, de 2016; y 13.699, de 2018, entre otros).

Reconsidera parcialmente, en lo que se contraponga con el criterio consignado en este pronunciamiento, la jurisprudencia contenida en los dictámenes N^{os} 13.203 y 53.157, de 1975; 12.726, de 1995; 15.851, de 2006; 24.058, de 2007; 75.374, de 2013; 77.837, de 2015; 5.326, de 2018; y toda otra jurisprudencia en contrario.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:
- Ministerio de Agricultura
- Corporación Nacional Forestal
- Ministerio de Medio Ambiente
- Comité de Estudios de Presentaciones Parlamentarias
- Unidad de Estudios Legislativos
- Departamento de Medio Ambiente y Obras Públicas
- Contralorías Regionales

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	JORGE BERMUDEZ SOTO
Cargo	CONTRALOR GENERAL
Fecha firma	04/09/2020
Código validación	Z3fEJ3QV5
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos